

BOLETÍN LEGAL N° 7 / 2020*

¿CUÁNDO Y CÓMO ACTIVAR LAS PÓLIZAS O SEGUROS DE CESANTÍA POR AQUELLOS TRABAJADORES ACOGIDOS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO?

Dentro del contexto de la ley de protección al empleo (Ley N° 21.227, en adelante la “ley”), se debe tener en especial consideración lo previsto en su artículo 21, el cual reconoce un importante derecho para los trabajadores que hagan uso de los beneficios de la misma ley.

1.- ¿Cuándo un trabajador se encuentra haciendo uso de los beneficios de la ley?

Al acceder de manera excepcional al pago del seguro de cesantía por una de las siguientes situaciones:

- Por haberse suspendido temporalmente su relación laboral por decreto de autoridad.
- Por haberse pactado con su empleador la reducción temporal de la jornada de trabajo.

El artículo 21 considera que dichos trabajadores se encuentran en una situación de cesantía involuntaria.

2.- ¿Cuál derecho otorga el artículo 21 al trabajador?

Hacer efectivo el o los seguros de cesantía o cláusulas de cesantía asociados a los créditos de cualquier naturaleza con bancos, instituciones financieras, casas comerciales y similares, con los que mantenga deudas en cuotas o en otra modalidad.

* Este boletín no constituye asesoría legal y solo tiene carácter meramente informativo. En consecuencia, nuestro estudio jurídico no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

3.- Requisitos de activación.

Para activar los seguros o cláusulas de cesantía contenidas en las respectivas pólizas será necesario:

- Ser un trabajador que actualmente esté haciendo uso de los beneficios de la ley.
- Acreditar la condición de beneficiario de la ley a través de un certificado emitido por su empleador.
- Finalmente, hacer llegar a su acreedor el certificado emitido por el empleador, preferentemente de manera electrónica, quién de inmediato deberá activar las medidas de rebaja, postergación o condonación de cuotas o deudas que se establezcan en el respectivo contrato comercial.

4.- Retroactividad de la norma.

El derecho para hacer efectivo el o los seguros de cesantía o cláusulas de cesantía referidos en el artículo 21, tendrá aplicación incluso respecto de aquellos contratos celebrados con anterioridad al día 6 de abril de 2020 (fecha de entrada en vigencia de la ley).

En caso de requerir mayor información acerca de este boletín, le agradecemos escribirnos a los siguientes correos cep@sepulvedayescudero.cl o gar@sepulvedayescudero.cl

Sepúlveda, Escudero & Cía. Ltda.
Abogados.
www.sepulvedayescudero.cl

Santiago, 27 de mayo de 2020